



provincia de

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en ender echa la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Ganeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 351. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije r ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser úmeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se serviran sin previo pago de su importe,

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pts.

En la capital, un mes. pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimostre A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. O :

5 pts. De 1 à 1001ineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

0.5 . 0640

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. S. g.), S. M. la Reina Doha Vicoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De iguel beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Pamilia.

(Guceta, nim. 11 de 11 Enere.)

CONTRACTOR OF A SECRETARY OF A SECRE

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

THE REPORT OF THE STREET

Señor: La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales ha acudido con razonada instancia a este Ministerio, en súplica de que se modifique el articulo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el sentido de que, por identicas razones que inclinaron al Estado á aumentar los haberes de sus funcionarios civiles y por analogia con estos, se aumenten también los de los Secretarios de las Diputaciones provinciales, regulados actualmente por la disposición citada; y suplicando también que la ciasificación de los Secretarios no se base en la de las respectivas provincias que viene rigiendo desde el año 1833, sino en proporción à la cuantia de sus presupuestos, por ser ésta mucho más equitativa que aquélla, ya que desde el citado año hasta la fecha muchas provincias, clasificadas entonces como de 3.ª clase, han aumentado su riqueza é importancia de tal modo que hoy la tienen mayor que algunas clasificadas como de 1.ª, circunstancia que debe tenerse en cuenta para la debida clasificación de las Secretarias de las Diputaciones provincial s.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando razonables y justas ambas pretensiones, porque á su juicio existen motivos de equidad que consejan el aumento de sueldos e todos los empleados en la misma

proporción que lo han obtenido los, funcionarios públicos al servicio del Estado, y porque la clasificación que se establece para determinar la categoria de cada Secretario es más razonable y lógica que la vigente.

Y de conformidad con los expresados informes y consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecte de decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.-SE NOR: A. I. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

D: conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación. Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. El artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 queda redactado en la siguiente forma:

Articulo 30. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfruturán de los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, asimilados á Jefes de Administración de 1.ª clase, pesetas 12.000 anuales.

En las provincias, cuyo presupuesto de ingreso en el último quinquenio haya excedido de un promedio de 1.500.000 pesatas, as milados á Jefes de Administración de tercera clase, 10.000 pesetas.

En las que dicho promedio exceda de 1.000.000 de pesetas, asimilados á Jefes de Nagociado de 1.º clase, 8 000 pesetas.

En todas las demás provincias, asimilados á Jefes de Negociado de 2.ª clas ., 7.000 pesetas.

Los Secretarios de capitales de provincia de 1.º y 2.º que por virtud de la nueva clasificación les corresponda sueldos inferiores à 10.000 y 8.000 pesetus respectivamente, percibirán estos haberes interin desempeñan la plaza; pero una vez vacante esta será anunciada con la clasificación y sueldo correspondiente.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos diez y nueve. ALFONSO -El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. de 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Para la ejecución de la ley de 21 del actual modificando la fecha del año económico, en lo que afecta al personal de la Adminis.

tración de Justicia, se impone que, aparte de aquellas disposiciones que el Ministerio de Hacienda haya de dictar para la puntual aplicación de sus preceptos, el de Gracia y Justicia senale, en armonia con el número 1.º del artículo 2.º de dicha ley, y teniendo en cuenta el dictamen sobre reformas judiciales emitido por el Congreso do los Diputados en 25 de Octubre último, los sueldos que han de percibir los l funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal en sus actuales categorias, los cuales han de serles abonados á partir de 1.º del pasado Septiembre, y que asimismo determine la forma en que los Auxiliares y Subalternos que no tengan señalada su retribución en aquel dictamen han de recibir los beneficios de la lev de 22 de Julio, publicando al efecto las oportunas plantillas con los haberes que les correspondan.

Como consecuencia de lo establecido en el mencionado dictamen parlamentario, se suprimen los gastos de representación, manteniendose la indemnización por re sidencia para los funcionarios judiciales que presten servicio en Canarias y haciéndela extensiva á los de las Baleares, elevan lo el tipo de la misma al 50 por 100 del haber que tengan señala o.

Repecto de los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción ha habido necesidad de tener en cuenta la amortización qui en su personal se ha venido realizando en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1917, y mantenien los a dicha amortización con arreglo à la ley de 22 de Julio, se fija la nueva plantilla, quedando los no comprendidos en ella como excedentes en activo servicio.

Respetando lo que cs privativo de la Hacienda en cuanto al modo y forma de pago de los haberes señalados y de las diferencias de sueldo que los funcionarios, Auxiliares y Subalternos de la Administración de justicia han de recibir en virtud de la retroactividad que la ley da à los efectos del aumento de retribución á los limites ante: iormente expuestos, ha tenido que suj tarse al adjunto provecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobición de Vuestra Majestad.

Madrid 31 de Diciembre de 1918. -Señor: A L. R. P. de V. M, Alejandro Rossello.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y à propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 21 del actual los sueldos que en lo sucesivo habrán de percibir los funcionarios de las carreras judicial y Fiscal en las categorias asignadas hoy á los cargos de las mismas, serán los siguien-

Jueces de primera instanncia y de instrucción de entrada, 6.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial, 7.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados ficales de territorial, 8.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia provincial y Tenientes fiscales de territorial, 10.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de provincial y Abogados ficules y Jueces de primera instacia de Madrid y Barcelona, 12.000 pesetas anuales.

Presidentes de Sala y Fiscales de Audiencia territorial, Terientes fiscales y Magistrados de las de Madrid y Barceiona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, 13.500 pesetas anuales.

Presidentes de Audiencia territorial, 13.500 pesetas anuales, más 3.000 pesetas de sobresueldo.

Presidente de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barceiona y Teniente fiscal del Tribunal Supremo, 15 000 pesetas anua-

Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 15.000 pesetas más 3 000 pesetas de sobresueldo.

Magistrados del Tribunal Supremo, 20.000 anuales.

Presidentes de Sala y Fiscal del mismo Tribunal, 25.000 pesetas anuales.

Presidente del Tribunal Supremo, 30.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los sueldos asignados á los Secretarios, retribuidos con haber fijo, serán los que se determinan à continuación:

Vicesecretarios de Audiencia provincial, 5.000 pesetas anuales.

Secretarios de Audiencia provincial, 6.000 pesetas anuales. Secretarios de gobierno de las

Audiencias territoriales, 8.000 pesetas anuales.

Secretarios de gobierno de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 10.000 pesetas nuales.

Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, 13 500 pesetas anuales.

TELEVISION SELVE

Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, 15.000 pesetas

anuales.

Artículo 3.º Los demás Auxiliares de los Tribunales y los Subalternos de los mismos, recibirán los beneficios de la ley de 22 de Julio último, que han de aplicarseles según lo dispuesto en el artículo 2.º de la de 21 del actual, con sujeción à lo que se determina en las plantillas que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» á continuación del presente decreto.

Artículo 4.º Se suprimen los gastos de representación que disfrutan les funcionarios judiciales y nuxiliares que prestan sus servicios en Madrid y Barcelona y los Jueces de

Sevilla y Valencia.

Los tuncionarios judiciales que l sirvan en Canarias y Baleores disfrutarán, en concepto de gratificación por residencia, en 50 por 100

de su sueldo. Artículo 5.º Para los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción se mantiene la amortización que dispuso el Real decreto de 5 de Agosto de 1917, determinándose la nueva plantilla y quedando el personal sobrante co. mo excedente con todo el sueldo, según lo dispuesto en la ley de 22 de Julio.

Articulo 6.º El beneficio de mejora de sueldos que se regula en el presente decreto, à más de regir para lo sucesivo, tendrá aplicación desde 1.º de Septiembre último, y los peneficiados percibirán las diferencias hasta aqui devengadas mediante nóminas especiales en la forma que el Ministerio de Hacienda tenga establecido ó determine.

Dado en Pelacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.-ALFONSO.-El Ministro de Grecia y Justicia, Alejan-

dro Rosselló.

Plantilla del personal auxiliar y subalterno de la Administración de justicia.

MURCIA

Un Oficial primero, 3.000 pese-

Tres Oficiales segundos, à 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Un Portero, 1.250 pesetas. Dos Alguaciles, à 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.

Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Aprobadas por S. M .- Madrid 3! de Diciembre de 1918.-Alejandro Rosselló.

(«Gaceta» num. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 16

- En armonia con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaria general de Abastecimientos, de fecha 19 de Abril de 1917, y á fin de atender á las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferrovierio, y con objeto de dar al del indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Delegación Regia, ha tenido à bien disponer que, como excepciones à las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autori-

cen las siguientes:

1.ª Las estaciones de la linea de Almansa á Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino á las estaciones de las zonas litorales 1.4, 2.4, 3.4, 5. y 6.4, y para su distribución y regularización se pondran de acuerdo el Ingeniero de !a 3 ª Demarcación de la 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, atendiéndose al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.

2.ª Se autoriza á la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde les regiones de Valencia y Murcia á Asturias.

3. Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podran facturar entre todas, y con destino à las estaciones de las Zonas litorales 1.a, 2.a, 3.a, 5.a y 6.a 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará la Compañia del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación á la producción de las mismes, quedando la 3. División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones é intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remiten-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.-Argente - Señor Delegado Regio de Transportes.

«Gaceta» núm. 8 de 8 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Consul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos espanoles siguientes:

Ramón Royo Gil, de treinta años, soltero, labrador, falleció en Perpinan el 18 de septiembre de 1918.

José Maria García Mcratal, obrero agricola, de veintiún años de edad, hijo de Bautista y de Angelina, naturalde Villalonga (Valencia); fallecimiento ocurrido en el Hospital Civil de Perpiñán el 5 de Octubre último.

Miguel Ferrer López, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Almería, falleció en Perpiñán el 20 de Septiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918. -El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

Cuarta sección.

Número 51.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Agustin López González, natural de Aguilas, hijo de Antonio y Maria, de 19 años de edad, estado soltero, pelo negro. ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente á esta Comandancia de trozo, à responder de los cargos que les resultan en el expediente, que para la declaración de prófugo, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 110

de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada y en el articulo 45 de las instrucciones para la amplación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Dependencia.

Aguilas 30 de Diciembre de 1918. El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 26.

Requisitoria.

Rodriguez Montore Manuel, domiciliado últimamente en Cervas, se le notifica por medio del presente edicto que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero fecha 19 de Diciembre último, recaido en la causa que se les instruye por la Comandancia de Marina de Cartagena, por deserción del vapor espanol «Diciembre», del que era tripulante, le han sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y en su consecuencia decretado en dicha causa el sobreseimiento definitivo.

Cartagena 4 de Enero de 1919.-Pedro Aznar.-El Secretario, Joa-

quin M. Minguillón.

Quinta sección.

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zuna 9.º-Término municipal de Pinatar. - Contribucion urbana. - Segun do trimestre de 1918.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación so relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremie por no tener persena alguna que los represente en esta localidad, por lo que expenge el presente edicte para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Trovinomoia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en al segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el imdorte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante elplazo de 24 horas; advirt.éndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Andrés Castejón, 2 pesetas. Apolonio Pérez, 2. Demetrio Pérez, 2. Faustino Gómez, 4. Fermin Sanchez, 2'92.

Jacinto Garcia, 2. Joaquín Hernández, 2. José Hernández, 2. El mismo, 2. Manuela López Ferrer, 2. Mariano Albaladejo, 1'33. Nicolasa Ceño, 2. Santiago Alarcón, 2. Cayetano López, 2. El mismo, 1'33. Antonio Henarejos, 1'67. El mismo, 1'67. Faustino López Sáez, 2. José Garcia López, 1'67. Mariano Gallego, 1'67. Marcelino Escudero, 2.96. Tomás Pérez, 1'99. Maria Morales, 1'66. Valeriano Ballester, 1'67. José Galiana Albaladejo, 1'50. León Martinez, 1'66. Mariano Cánovas, 2'50. Antonio Serrano Garcia, 4'17. Francisco Clares, 3'34. José Ferrándiz Niño, 16'67. Mercedes Lapazarán, 3'34. Pedro Manrese, 8'33. Rosendo Alcázar, 417. El mismo, 11'67.

Y para que tenga lugar la notifice ción de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicara en el Boletin oscial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.-El Agente, Vicente Mas.

Numero 1.672.

Edicto.

l'rovincia de Murcia. - Zona 2.ª -Ciudad de Cartagena, - Contribución rústica - Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de ia expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la conribución, trimostre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidac con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 re Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior. relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá iumediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objetode ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del

Nombres y apelildos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

embargo.

Distrito 4.º

Antonio Hernández, 2'98 pesetas. Catalina Ros, 0'21. Benigno Sánchez, 2'43.

Francisco Cegarra Otón, 2'53. Ginés Saura, 2'62. José Cáceres, 1'82. Pedro Martinez, 1'87. Roque Rosique, 4'30. Victoriano Martinez, 0'40. Agustin Garcia, 1'01. Autonio Bernal, 1'22. Antonio Meroño, 2'63. Amador Ros, 0'21. Joaquin Muñoz, 1'62. Maria Antonia Castaño, 1'72. Manuel Madrid, 1'62. Mateo Ros, 2'01. Aniceto Roca, 1'52. Amaro Marin, 5'24. Ginés Paredes, 21. Florentina Martinez, 1'42. Felipe Sánchez, 1'82. José Carrión, 1'62. Rafael Garcia, 0'40. María Olivares, 1'01, Antonio Madrid, 3'08. Bernardo García, 5'81. José Martinez, 2'53. Pascual Aledo, 2'53. Francisco Garre, 1'82. Ginés Hernández, 2'52. Juan Pagán, 2'42. Gregorio Sánchez, 1'62. José Giménez Pérez, 2'62. Salvador Pérez, 5'11. Isidoro Giménez, 1'01. Joaquina López, 21. Juan Sanchez, 40. Pedro Celarán, 21. Fulgencio Sánchez, 0'40. Gines Hernandez, 0'48. Luis Mesa, su viuda, 1'21. José Carrillo, 1'01. Juan Martinez, 1'61. Tomás Sánchez, 1'52. Antonio Sanchez, 3'55. Antonio Gómez, 1'62. Altonso Martinez, 5'68. José Maria Saura, 0'81. Juan Saura, 0'81. Quintin Martinez, 3'24. José Bernal, 1'49. José Jiménez, 1'42. José Hernández, 2'63. Ginés Cervantes, 2'87 Asensio Galindo, 1'62. Hijos de Gines Nieto, 3'78. Gines Bernal, 1'61. Juan Conesa, 2'63. José Hernández, 0.61. José Rog, 1'61. Juan Saura, 2'03. Andrés Conesa Sánchez, 2'62. Juan Rosique, 2'32. Juan Bermúdez, 0'81. Pedro García, 2'62. José Celdrán, 0'21. José Blaya, 1'61.

Distrito 5.°

Alfonso Chacón, 3'24 pesetas. Juan Mercader, 2'02. Manuel Sánchez, 2'11. Pedro Rosique, 2'93. Pedro Palencia, 2:53. Antonio Sanchez, 2'53. Diego Haro, 2'02. Eugenio Gimenez, 2'63. Francisco Guillen, 2'53. Francisco Martinez, 2'53. José Cánovas, 2'53. Juan Garcia, 2'83. José Garcia, 2'53. José Lónez, 2'53 José Martinez, 2'53. José Roca, 2'53. Juan Sánchez, 2'53. Mariano Martínez, 1'53. Maria Poveda, 2'53. Rafaela López, 2'73. Fernando Mula, 3'24. Fernando Soto, 2'27. Gregorio Tomás, 3'24. Juan Barrionuevo, 1'92. Viuda de Gómez, 1'52. Antonio Roca, 2'53. Francisco Tisón, 2'53. Herederos de Gregorio Vidal, 2'83. Damián Rosique, 1'52. Francisco Rosenda, 1'52.

Josefa Angosto, 2'73.

José Hernández, 2'63. Josefa Martinez, 2'43. José Navarro, 2.63. Manuela Sánchez, 1'82. Pedro Rebollo, 2'02. Silvestre Noguera, 2'53. Antonio Martinez, 1'21. Antonio Otón, 2'83. Catalina Otón, 0'81. Eulogio González, 0'81. Fulgencio Conesa, 0'40. Angeles Aznar, 2'02. Amaro Soto, 4'91. Cristóbal Martinez, 3'08. Diego García, 3'23. Francisco López, 1'52. Gregorio González, 1'61. Isabel García, 1'42. Juan Garcia, 0'82. Juan Lison, 1'61. Juan Sánchez, 1'21. Lucio Sanmertin, 1'21. Saturnino Rubio, 0.41. Antonio Albaladejo, 0'21. Ana Blaya, 2'63. Antonio Segado, 2'02. Eusebi o Melón, 2'03. Francisco Molero, 2'63. José Albaladejo, 2'22. Miguel Bobadilla, 1'77. Martin Guzmán, 3'24. Martin Mercader, 1'62. Mariano Vera, 3'24. Pedro Alberti, 4'60. José Cayuela, 5'46. José Giménez, 1'52. Juan García, 2'07. Juan López, 2'02. Saturnino San Leandro, 1'62. Viuda de San Leandro, 1'92. Cristobal Gines Mora, 3'03. Diego Puche, 1'92. Francisco Conesa, 2'88. Fernando Gómez, 2'53. Ginés Garcia y Compañía, 2'52. Juan Albaladejo, 3'24. Juan Contreras, 1'61. Juan César, 1'62. José Fernández, 3'03. José Pérez, 1'61. Ramón Miguel, 5'46. Ruiz Sanchez, 1'61. Viuda de Contrera, 4'50. Antonio Casanova, 3'08. Ascención Madrid, 2'88. Agueda Saura, 2'78. Diego Martinez, 1'62. Estanislao Romero, 3'24. Francisco Andreu, 2'43. Fernando Hernandez, 3'64. Fernando Martin, 3'49. Fernando Mendoza, 1'77. Felipe Sanchez, 2'53. Gabriel García, 5'15. Isidro Garcia, 1'61. José Gómez, 6'47. José Hernández, 2'52. José Muñoz, 1'77. Juan Madrid, 5'16. Miguel Garcia, 3.59. Martin Madrid, 3'24. Norberto Plaza, 2'88. Pedro Noguera, 1'87. Ramón Romero, 1'52. Salvador Giménez, 4'09. José Fernández, 2'02. José Conesa, 40. Juan Fernández, 81. Juan Pardo, 1'01. José Vidal, 21. Miguel Celdrán, 2'63. Maria Josefa Badilla, 1'82. Pedro Martinez, 81. Rafaela López, 21. Segundo Martinez, 1'01. Antonio García, 1'41. Alejandro Zapata, 2'83. Brigida Rebollo, 1'21. Carmen Rebollo, 61. Diego Saura, 2'83. Francisco Alonso, 21. Francisco Hernández, 2'63. Francisco y Cristóbal Martinez, 21. Francisco Sánchez, 1'42. Gines Roca, 43. Herederos de G. Sanmartin, 1'42. Alfonso Garcia, 1'42. Isidoro Martinez, 21. Juan Aicaraz, 1'61.

José Navarro, 1'01.
Ginés Saura, 67.
Maria Antonia Angosto, 2'43.
Mateo Gómez, 1'82.
Miguel López, 61.
Marcos Martinez, 2'22.
Nicolás Seville, 40.
Pedro Bernal, 40.
Pedro Francés, 21.
Pedro Hernández, 21.
Pedro Martinez, 61.
Pascual Plazas, 1'61.
Tomás Angosto, 1'42.

y para que tenga lugar a notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boietín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienco á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persons el guna que los represente en esta localidad, por lo que expenge el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Frovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el iniporte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anteriocelación.

Notifiquese à les contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndeles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los eportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZARAICHE

Antonio Aragón, 21'86 pesetas. Francisco Marroqui, 6'28. Gerardino Jiménez, 6'27. Gines Cascales, 6'27. Gregorio Jiménez, 5'91. Gregorio Bernal, 2'84. José Martinez, 5'62. Joaquin Martinez, 8'82. J sé Romero, 4'62. Juan Romero, 7'87. José Iniesta Garcia, 3'26. José Alegría Arróniz, 4'39. José Marroqui, 5'62. Joaquin Ortiz, 6'33. Joaquin Cantabella, 4'77. Dionisio Sanchez, 5'04. Miguel Martinez, 10'66. Mariano Fernández, 2'37. Mariano Cuello López, 14'49.

Miguel Olivares, 6'33. Mariano Pina Serrano, 6'92. Maria Teresa Sánchez, 2'49. Mariano Nicolas Avilés, 6'51. Maria Alarcón, 13'85. Mariano López Sánchez, 8'47. Pedro Zapata Martinez, 6'80. Pedro García, 10'96. Patricio Ruedas, 9'18. Pedro Martinez, 3'26, Fulgencio Zamora, 3'61. Francisco Pineda, 6'50. Francisco Cánovas, 2'37. Francisco Nogueras, 5'68. Francisco Belmonte, 5'40. Diego Martinez, 8'11. Diego Monserrate, 8'28. Diego Garcia Ayllon, 5'62. Encarnación Caravaca, 5'04. Félix Martinez, 6'50. Francisco Rico, 2'72. Francisco Almero, 7'99. Francisco Canovas, 8'34. Francisco Rodriguez, 7'46. Antonie Roque Ibáñez, 26'83. Antonio García Melgarejo, 13'08. Antonio Martinez, 5'68. Antonio Cascales, 2'37. Antonio Borja, 2'37. Francisco Carmona, 3'85. Francisco Balibrea, 5'91. Fulgencio Arce, 5'03. Antonio Pérez, 10'42. Antonio Sánchez Carrillo, 4'15. Antonio Ros, 6'50. E1 mismo, 2'96. Antonio Sánchez, 10'19. Bartolomé Sánchez, 13'61. Cayetano Abellán, 13'61. Antonio Cascales, 7'10. Pedro Fernández, 4'15. Pedro Antonio Fernández, 19'21 Salvador González, 6'21. Viuda de Antonio Fuentes, 7'10 Teodoro López, 2'14. Teresa Sánchez, 710. Teresa Alcantara, 5'86. Vicente Hernández, 5'91. Antonio Pardo, 2'97. Antonio Aragón, 2'97. Francisco Alarcón, 1'54. Francisco Espin, 1'90. Ginés Ruedas, 2'37. Juan José Borjas, 2'13. José Morales, 1'78. Joaquin Serrano, 2'37. Juan Alarcón, 1'78. José Antonio Aleman, 2'97. Josefa Belmonte, 2'62. Mateo Valero, 2'27.

Miguel Fenor Mateos, 4'44.

SANTOMERA

Antonio Campillo, 5'34 pesctus Antonio Verdú, 2'08. Antonio Martinez, 1'84. Antonio Gaspar Villanu eva, 5 91 Antonio Escobar, 2'37. Antonio Sarabia, 7'10. Antonio Campillo, 7'40. Antonio Espejo, 12'73. Antonio Andújar, 12'44. Ana Valero, viuda, 15'37. Antonio Martinez Melgar, 11'01. Anacleto Ruiz, 2'49. Aniceto Muñoz, 20'31. Antonio Martinez, 4'50. Antonio Martinez Campillo, 8'34 Carmelo Montesinos, 4'21. Dolores López, 8'05. Dolores Aleman, 12'44. Esteban Abadia, 14'20. Fernando Gómez, 5'45. Francisco González, 23°55. Fernando Martinez, 16'97. Francisco Esteban, 8'70. Francisco Diaz, 4'21. Francisco Campillo, 7'41. Francisco Zapata, 4'44. Fernando Laorden, 6'45. Francisco Muñoz, 18'09. Francisco Villanueva, 10'84. Francisco Soto, 7'22. Francisco Esteban, 2'72. Francisco Martinez, 33'78. Fernando Sánchez, 13'32. Fernando López, 3'91. Francisco Martinez, 11'25. Francisco Brocal, 3'56. Fermin Martin z, 3'56,

quin Cánovas, 6'05. Hernández, 5'50. Martinez, 4'44. 3 Reyes, 5'92. n Sánchez, 2'08. Alcaraz, 9'68. Gonzalez, 9'80. sé Hernandez, 4'44. Jaime Antón, 3'02. Juan Andugar, 1'78. José Marquina, 8'28. Mariano Belmonte, 1'78. Manuel Muñoz, 4'70. Juan Alcaraz, 14'20. José Martinez, 14'78. José Antonio Martinez, 25'10. Francisco García, 4'80. Ginés Martinez, 3'61. Gabrie! Juan, 5'04. Manuel Rubio, 2114. Miguel Muñoz, 6'51. José Olmos, 13'08.

CHURRA

José Campillo, 2'97 pesetas. Juan Lorente, 2'97. Juan García, 2'97. Juan López, 2'01. Mariano Pérez, 1'77. Manuel Muñoz, 2'74. María de la Paz, 2'97.

Y para que teuga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el Boletin esicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918 - El . Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 31.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mesy anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, à saber:

> Presupuesto ordinario de 1918.

	Pesetas.	
world the state of		
Capitulo 1.º-Gastos del		
Ayuntamiento	2.985	
Idem 2.º—Policia de Se-	es dia	tod in
guridad.	260	90
Idem 3. —Policia urbana	id aan	dia.
y rural.	2.308	25
Idem 4.°-Instrucción pú-	Carrie	0.1
blicà	613	»
Idem 5.°—Beneficencia	2.360	>>
Idem 6.°-Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pú-		115
blica	354	60
Idem 8. — Montes. :	10000	d'an
Idem 9.°—Cargas y con-	517.57	10.00
tingente provincial	The same of the sa	>>
Idem 10.—Obras de nue-		149
va construcción	500	W
Idem 11.—Imprevistos	400	>> .
Idem 12.—Resultas	5.000	> 131
TOTAL	20.282	71

Mazarrón 2 de Enero de 1919.-El Contador, Juan de Dios Ruiz .-V. B.º: El Alcalde, Belmonte.

Número 38.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del finado año de 1918.

- Mes de Octubre.

Sesión del día 6.

Aprobada la distribución de fondos para el mesactual, y extracto de acuerdos de tercer trimestre que ha finado.

También se acordó aprobar las condiciones para las subastas de los arbitrios de deguello de reses, pasaje de la Barca y pesas y medidas.

Sesión del día 13.

Aprobada el acta anterior y el proyecto dei presupuesto ordinario para 1919.

Se acordó el recargo municipal del 13 por 100 à las cuotas de la matricula industrial para 1919.

Sesión del día 20.

Aprobada el acia anterior, y lo ordenado por el Sr. Gobernador prohibiendo las visitas á los Cementerios los dias uno y dos del próximo Noviembre.

Sesión del dia 27.

No tuvo efecto por no haber asunto de que tratar.

Mes de Noviembre.

Sesión del 3.

Aprobada el acta anterior y la distribución de fon los para el mes actual.

Sesión del día 10.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 17.

Se acordó no acceder á lo solicitado por D. Blas Carrillo Benavente de estos vecinos, sobre abono de cantidades de ejercicios pasados.

Sesión del día 24.

No tuvo efecto por falta de asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Sesión del dia 1.º

Se acordo autorizar al Sr. Regidor Sindico para que retire de la públicas el importe à que asciende el libramiento del camino vecinal de Ulea al kilómetro 3.º de la carretera de los Baños de Archena.

Aprobada la distribución fundos para el mes actual.

La Corporación quedó enterada de la cantidad que le ha sido señalada por contigente provincial para el próximo período.

Se acuerda interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el paso del camino vecinal que desde la carretera de Albacete à Cartagena, termina en la estación del ferrocarril de Ulea, por estar concluidas dichas obras.

Que se proceda á la rectificación del padrón vecinal.

Sesión del dia 8.

Aprobada el acta anterior. Se autorizó à este Ayuntamiento

por la J. fatura de Ob as públicas para estublecer el libre transito por el camino que conduce á la estación de este pueblo.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobados por la Superioridad, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria, y matricula de subsidio industrial y de comercio para 1919.

Sesión del día 15.

Aprobada el actu anterior; y el exacto cumplimiento à lo ordenado por la Comisaria Regia en la Comisión Mixta de la provincia, sobre revisión de las clasificaciones de los reemplazos de 1916, 1917 y 1918, nombrandose al Secretario de este Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de dicha disposición.

Sesión del día 22.

Aprobada el acta anterior, y el cumplimiento de la circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en la que se ordena la suspensión provisional de llamamiento para la revisión de clasificaciones.

Aprobadas definitivamente las subastas de arbitrios para 1919, dándose cumplimiento al artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de

Sesión del día 29

La Corporación quedo enterada de haber prostado la finaza definitiva los arrendatarios de los arbitrios de pasaje de la barca por el rio Segura, sacrificio de reses en el Matadero público y pesas y medidas de uso forzoso del próximo periodo de 1919; acordándose el exacto eumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente Instrucción para la constratación de los servicios provinciales y municipales; y que se les posesione en sus respectivos cargos el dia primero de Enero próximo.

Que el dia primero del inmediato mes de Enero, se proceda con las tormalidades debidas á la realización de los aforos, en los establecimientos públicos de venta de esta DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875 población de los articulos de consumo.

Se procedió al nombramiento de Administrador de Consumos desde primero de Enero entrante y del personal para la vigilancia y resguardo del relacionado servicio.

Ulea 31 de Diciembre de 1918.-Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión del día 5 de Enero de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada en este dia, se acordó prestarle su aprobación y Pagaduria de la Jefatura de Obras que se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, de que yo el Secretario certifico.

> Ulea 6 de Enero de 1919. - El Secretario, Ricardo Martinez .- Visto bueno, El Alcalde, Hita.

Octava sección.

Número 57. JUZGADO DE INSTRUCCION DEL MERCADO

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, por providencia del día de hoy dictada eu el sumario número doscientos ochenta y siete del pasado año, sobre estafa de mil ciento setenta y

cinco pesetas á Antonio García y Garcia, ha acordado citar y en su consecuencia se cita al Antonio Garcia y García y á su padre José Garcia Palau, vecinos del pueblo de la Palma, del partido de Cartagena, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, número tres, principal, à fin de poder llevar à cabo las diligencias acordadas en dicho sumario; apercibiendoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia dos de Enero de milnovecientos diez y nueve. -El Secretario Judicial P. S., Enrique Miralles.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente 10 estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, demás publicaciones oficialess cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupues tos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritoric.»

REAL ORDEN

Esta Real orden preve ne que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obliga dos á exigir á los rematan. tes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA-imp. de Juan Hernandez

AG TELMINGSESSOFFICERS TO